

RESOLUCIÓN No. 000346 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA
LLEVAR A CABO LAS OBRAS PRIORITARIAS DE DRAGADO DEL CANAL DE
ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO
GRANDE DE LA MAGDALENA- CORMAGDALENA-**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas según la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 161 de 1994, el Decreto 790 de 1995, así como el manual de contratación vigente en la entidad y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de 1991 consagra como fines esenciales del estado: "... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que CORMAGDALENA es un ente corporativo del orden nacional, creado en virtud de lo establecido por el artículo 331 de la Constitución Política de 1991 y organizado conforme a lo preceptuado en el artículo 1º de la ley 161 de 1994.

Que de conformidad con los artículos 331 de la Constitución Política de Colombia y artículo 2º de la Ley 161 de 1994, CORMAGDALENA tiene por objeto la recuperación de la navegación, de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 3º de la Ley 161 de 1994 establece que CORMAGDALENA: "tendrá jurisdicción en los territorios de los municipios ribereños del río Magdalena, desde su nacimiento en el Macizo Colombiano, en la colindancia de los departamentos de Huila y Cauca, jurisdicción de los municipios de San Agustín y San Sebastián respectivamente, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena."

Que el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece como fines de la Contratación Estatal que: "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la

Página 1 de 9

continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"

Que la Ley 80 de 1993, señala en lo referente a la figura de la Urgencia Manifiesta:

"Artículo 41 - En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante. A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de que trata el inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno y, a falta de éste, por un perito designado por las partes".

"Artículo 42 – Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente".

"Artículo 43 - Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

"Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia".

Que la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal a, establece como causal de contratación directa la urgencia manifiesta.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 20015, dispone que "Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos".

Que respecto a la urgencia manifiesta, el Consejo de Estado mediante pronunciamiento del 27 de abril de 2006, manifestó que: “Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclamen una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño. En estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que si aquél se halla afectado o en peligro de serlo, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección del contratista y aún, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias lo exige”.

Que en sentencia más reciente de la misma Corporación proferida el 16 de julio de 2015, expediente 41768, se señaló sobre los principios que sustentan la contratación directa bajo la causal de urgencia manifiesta:

“De las normas en referencia resulta viable concluir que la urgencia manifiesta tiene cabida cuando:

- Se requiere la prestación ininterrumpida de un servicio, el suministro de bienes o la ejecución de obras.
- Se presentan situaciones relacionadas con estados de excepción.
- Se presentan hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre (subrayado por fuera del texto).
- Se presentan situaciones similares a las anteriores.

Su procedencia se justifica en la necesidad inmediata de continuar prestando el servicio, suministrando el bien o ejecutando la obra o conjurar las situaciones excepcionales que afectan al conglomerado social, lo que impide acudir al procedimiento de selección de licitación pública en tanto este medio de escogencia de contratista supone la disposición de un período más prolongado de tiempo que eventualmente pondría en riesgo el interés público que se pretende proteger con la declaratoria de urgencia manifiesta y la consecuencial celebración del correspondiente contrato (subrayado por fuera del texto).

Así pues, la figura de la urgencia manifiesta se sustenta en, al menos, tres principios:

Por un lado, el principio de necesidad que consiste en que debe existir una situación real que amenace el interés público ya sea por un hecho consumado, presente o futuro y que hace necesaria la adopción de medidas inmediatas y eficaces para enfrentarla (subrayado por fuera del texto).

El principio de economía en virtud del cual se exige que la suscripción del negocio jurídico dirigido a mitigar la amenaza o el peligro en que se encuentra el bien colectivo, se realice por la vía expedita de la contratación directa, pretermitiendo la regla general de la licitación pública para garantizar la inmediatez y/o la continuidad de la intervención del Estado.

El principio de legalidad que supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta solo procede por las situaciones contenidas expresamente en la norma, sin que puedan exponerse razones distintas para soportarla”.

Que la Circular Conjunta número 014 del 1º de junio de 2011 de la Contraloría General de la República, de la Auditoría General de la República y de la Procuraduría General de la Nación, respecto de la urgencia manifiesta señaló que: “*Con el fin de promover la utilización adecuada de la causal de contratación directa “Urgencia Manifiesta” se presentan las siguientes recomendaciones generales sobre el particular, que se invita a revisar.*

- *Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993, artículo 42.*
- *Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.*
- *Declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente. Para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, resulta aconsejable: * Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.*
- *Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización.*
- *Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio. * Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna. * Tener claridad y, preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras1.*
- *Efectuar los trámites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado.*
- *Elaborar un informe sobre la actuación surtida, que evidencia todas las circunstancias, conceptos o análisis que fundamentaron la declaratoria de la urgencia.*

Declarada la urgencia y celebrado el contrato, o contratos derivados de esta, se deberá poner en conocimiento de tal hecho, de forma inmediata, al órgano de control fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema, para lo de su cargo”

Que los artículos 70 y 74 de la Ley 336 de 1996, “Estatuto General de Transporte”, definen el modo de transporte marítimo y fluvial respectivamente como un “servicio público esencial”.

Que el Puerto de Barranquilla, entendido este como la zona portuaria de Barranquilla, Distrito Industrial y Portuario, es uno de los tres (3) puertos más importantes del Caribe Colombiano puesto que por los terminales ubicados en esta zona portuaria se movilizan más de diez millones de toneladas de carga al año la gran mayoría de ellas de comercio internacional; situación que hace imprescindible el mantenimiento de las condiciones de navegabilidad del río Magdalena como canal de acceso a dicho puerto, siendo necesario para ello efectuar labores de dragado de manera oportuna para tal fin.

Que constitucional y legalmente le corresponde a CORMAGDALENA garantizar la navegabilidad del canal de acceso del Puerto de Barranquilla a través del río Magdalena, lo cual se logra conservando la profundidad requerida por las embarcaciones de tráfico internacional que movilizan carga.

Que de conformidad con el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte del 5 de julio de 2018: “(...) es claro que la competencia para realizar estudios y adelantar obras en el canal de acceso al Puerto de Barranquilla (tajamares, zona marítima de aproximación, zona fluvial) está dada a CORMAGDALENA expresamente por ley, estando esta zona dentro de la jurisdicción de dicha entidad (...)”

Que en cumplimiento de la obligación legal de mantener la navegabilidad del Canal de Acceso del Puerto de Barranquilla, CORMAGDALENA incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones del año 2021 “Realizar dragado de mantenimiento en el río Magdalena desde Barrancabermeja, Santander hasta su desembocadura en Barranquilla, Atlántico y el Canal del Dique”.

Que con base en las mediciones realizadas de pre y post dragado durante el año en curso, se ha observado un incremento de la sedimentación del canal de acceso que ha afectado de manera crítica la operación del puerto de Barranquilla, situación contrarrestada de manera oportuna por Cormagdalena mediante contrataciones planificadas de dragado que han permitido sortear de buena manera la situación; pero la realidad ambiental actualmente ha sobrepasado todos los promedios y los límites previstos en condiciones normales y con base en los parámetros históricos, pasando de un promedio de mantenimiento anual de las últimas dos vigencias de 1.800.000 m³ a casi 2,800,000 m³, por lo que la imprevisibilidad de los eventos hidrológicos hace que las intervenciones cada vez sean más agresivas, conforme a la curva de ascenso del río.

Que como evidencia de lo anterior, durante el 2021 la Dirección General Marítima ha emitido diversos mensajes de seguridad debido a la alta sedimentación y cambios en los niveles del Río Magdalena, especialmente sobre los sectores Km 0, Km 05, Km 11 y Km 21, tal y como se confirma en el mensaje No. 223 del 9 de noviembre de 2021.

Que dadas las restricciones emitidas en los mensajes de seguridad, es de conocimiento público a través de medios de prensa local que se han tenido que desviar buques a puertos cercanos con el propósito de aligerar carga, implicando mayores costos y retrasos operativos para el sector portuario de Barranquilla, generando así una grave afectación a la prestación del servicio.

Que la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, declaró la situación de calamidad pública mediante el

Decreto No. 0135 de 2021 del 12 de julio de 2021, por el término de seis (6) meses en el municipio de Barranquilla.

Que el citado acto administrativo en su parte considerativa señala, entre otros, argumentos que: “*Que la crisis de navegabilidad del Puerto de Barranquilla impacta negativamente el desarrollo económico y social de la ciudad, toda vez que gran parte de la economía de este ente territorial es sostenible gracias a la actividad comercial e industrial desempeñada en el puerto.*

“*Que, en vista de ello, se requiere de manera inminente intervención técnica de dragado del canal (...)*

“*Que por lo anterior, el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Barranquilla CDGRD, en reunión extraordinaria de julio 12 de 2021, emitió concepto favorable para decretar la situación de calamidad pública en el distrito de Barranquilla, con el fin de superar la crisis de navegabilidad del canal de acceso al Puerto de Barranquilla restringiéndose a la prestación del servicio portuario, tal y como lo permite el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, y en consecuencia, el CDGRD determinó diseñar un plan de acción específico para lograr el retorno a las condiciones de normalidad en el sector señalado de conformidad con el artículo 61 de dicha Ley”.*

Que el referido Decreto en su apartado resolutivo, ordenó declarar la situación de calamidad pública en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, restringiéndose a la prestación del servicio portuario por las graves afectaciones al servicio público esencial del transporte marítimo y fluvial, con el fin de gestionar y coordinar con la autoridades competentes del orden nacional, las acciones necesarias para garantizar la prestación del servicio público esencial de transporte marítimo y fluvial que tiene como destino el puerto de Barranquilla, y para diseñar y ejecutar el Plan de Acción Específico con el fin de superar la crisis de navegabilidad del canal de acceso al Puerto de Barranquilla, que será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones si existieren.

Que la pandemia generada por el COVID-19 junto con las medidas de autocuidado y de contención implementadas por los gobiernos, han derivado en una crisis económica y social sin precedentes en nuestra historia reciente, reflejadas en la disminución del crecimiento económico, aumento en las tasas de desempleo y el consecuente crecimiento en las tasas de pobreza global, ante lo cual el Gobierno Colombiano, a la par del mantenimiento de medidas encaminadas a la preservación de la vida y la salud, ha implementado estrategias para lograr una reactivación económica en el país.

Que en el contexto anteriormente descrito, para lograr un crecimiento económico sostenido resulta indudable la relevancia del sector del transporte marítimo y fluvial, en la medida en que “*La infraestructura, la logística y el transporte son fundamentales para conectar a las personas con los mercados, promover la productividad de empresas situadas en zonas geográficas de difícil acceso, transportar talento humano, brindar servicios de educación y salud oportunos, reducir los costos de producción de aquellos bienes ofrecidos desde el área rural, entre otros (Llanto, 2012; Agénor, 2012; Bogetic y Sanogo, 2011). (...) Por todo lo anterior, el transporte, la infraestructura y la logística tienen un amplio potencial para mitigar los efectos de la pandemia, al tiempo que se promueve la construcción de un futuro más resiliente, sustentable e inclusivo” (Informe Nacional de competitividad 2021 – 2022. Consejo Privado de Competitividad).*

Que entre FINDETER y CORMAGDALENA se suscribieron los contratos interadministrativos No. 0-2542020 del 21 de diciembre de 2020 y 0-271 (CORMAGDALENA) y 0083 (FINDETER) del 2 de noviembre de 2021, con el objeto de “PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA, PARA LA EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PARA LOS SECTORES DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA, EL CANAL DEL DIQUE Y EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE BARRANCABERMEJA – PINILLOS”.

Que en desarrollo del contrato interadministrativo 0-2542020, se suscribió el 21 de septiembre de 2021 el Contrato de Obra No. 3-1-96164-08 con la empresa EUROPEAN DREDGING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA hasta el 31 de diciembre o hasta agotar el volumen contractual (lo que ocurra primero), por valor de 15.000.000.000, alcanzándose su límite el día 15 de noviembre tanto en el volumen contractual a dragar como el límite del ciento por ciento (100%) de adición del valor inicial del contrato, en los términos establecidos en el numeral 16.2 de la “Política para la Contratación de Servicios para Terceros” de FINDETER y que hace parte integral del contrato interadministrativo No. 0-254-2020 del 21 de diciembre de 2020.

Que el 4 de noviembre de 2021, en desarrollo del Contrato Interadministrativo No. 0-271 (CORMAGDALENA) y 0083 (FINDETER) de 2021, FINDETER adelantó las convocatorias públicas PAF-CORMAGDALENA-O-061-2021 (obra) y PAF-CORMAGDALENA-O-075-2021 (interventoría).

Que en virtud de la actual convocatoria PAF-CORMAGDALENA-O-061-2021, el día 12 de noviembre se llevó a cabo la audiencia pública de apertura de sobre No. 2 (Propuesta Económica), constatándose la presentación de dos oferentes, esto es, Consorcio Dragado del Canal de Barranquilla 2021-2022 y European Dredging Company Sucursal Colombia, por lo que, de acuerdo con el cronograma de la convocatoria, la publicación del informe definitivo de evaluación económica, asignación de puntaje (orden de elegibilidad) y acta de selección del contratista, se llevará a cabo el día 24 de noviembre de 2021.

Que de acuerdo con los términos de referencia establecidos en la convocatoria PAF-CORMAGDALENA-O-061-2021 y adenda aclaratoria, el contratista contará con un plazo máximo de 8 días calendario siguientes a la suscripción del contrato para la movilización y ubicación del equipo mínimo requerido en el Puerto de Barranquilla.

Que CORMAGDALENA puso a disposición de los Contratos Interadministrativos Nos. 0-254 de 2020 del 21 de diciembre de 2020 y 0-271 (CORMAGDALENA) y 0083 (FINDETER) del 2 de noviembre de 2021, los recursos económicos necesarios para atender de manera continua y permanente el mantenimiento para el canal de acceso al puerto de Barranquilla, y ha realizado un seguimiento continuo al desarrollo del mismo y ha solicitado a través de diversas misivas la aplicación de los mecanismos y procedimientos establecidos tanto en el Manual Operativo del (Patrimonio Autónomo FINDETER – CORMAGDALENA como en la “Política para la Contratación de Servicios para Terceros” que rige a FINDETER, en lo referente al inicio de convocatoria pública, activación del mecanismo de adición contractual; todo ello con miras a atender de manera pronta y ágil a la situación.

Que durante el 2021, Cormagdalena inclusive ha hecho uso de medidas excepcionales a través de la declaratoria de urgencia manifiesta mediante Resolución No. 0000265 del 03 de septiembre de 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LLEVAR A CABO LAS OBRAS PRIORITARIAS DE DRAGADO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BARRAQUILLA Y SE DICTAN OTRAS**

Página 7 de 9

DISPOSICIONES”, esto con la finalidad de garantizar el mantenimiento del canal de acceso al puerto de Barranquilla y evitar situaciones que amenacen su no operatividad. Sin embargo, las altas tasas de sedimentación que viene presentando el Río Magdalena en el último año, han sobrepasado todos los promedios y los límites previsibles.

Que resulta evidente que el estado actual de atípica sedimentación que durante el 2021 ha venido presentando el Río Magdalena, especialmente en el Canal de Acceso al Puerto de Barranquilla, exige medidas que permitan mantener la navegabilidad del Canal de Acceso al Puerto de Barranquilla, por lo que, de no actuarse con prontitud, podrían ponerse en riesgo las actividades comerciales de abastecimiento interno de bienes y servicios, las operaciones y servicios portuarios, especialmente en los meses de noviembre y diciembre, fechas en las que se espera una mayor reactivación económica y, en general, se afectaría el servicio de transporte marítimo y fluvial que presta el puerto de Barranquilla, considerado esencial por el Estatuto General de Transporte.

Que, de igual manera, esta situación de alta sedimentación ha sido confirmada por la Subdirección de Desarrollo Sostenible Navegación, quien remitió informe técnico denominado: **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DEL DRAGADO DE CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA**, el cual hace parte integrante de este acto administrativo.

Que, en consecuencia, entre la fecha de terminación de actividades de dragado el pasado 15 de noviembre, y la fecha prevista para la iniciación de actividades de dragado con el nuevo ejecutor, hay un interregno de por lo menos veinte (20) días calendario en los que no puede interrumpirse esta actividad, so pena de la generación de una rápida sedimentación que obstaculice la entrada de embarcaciones al Puerto de Barranquilla, dado el comportamiento reciente del sitio.

Que todo lo anteriormente expuesto muestra la necesidad de acudir a la urgencia manifiesta como causal de la modalidad de selección de contratistas de contratación directa para adquirirse por parte de CORMAGDALENA de forma inmediata tanto el dragado de mantenimiento del canal navegable del canal de acceso al puerto de Barranquilla como su respectiva intervención, mientras se adjudican las convocatorias PAF-CORMAGDALENA-O-061-2021 y PAF-CORMAGDALENA-O-075-2021 adelantadas por FINDETER y hasta el inicio de la ejecución de dichos contratos.

Que el contrato de obra a suscribir en el marco de la urgencia manifiesta se efectuará bajo la modalidad de contrato a precios unitarios en un marco de precio indeterminado pero determinable. Asimismo, se dará aplicación en lo pertinente, a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para lo cual la constancia escrita de autorización impartida estará contenida en la orden de servicios respectiva.

Que dicho mantenimiento consiste en realizar obras de dragado, conforme se expone en el documento de **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DRAGADO DE CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA**.

Que, en mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande la Magdalena –CORMAGDALENA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA para proceder a contratar las obras prioritarias de MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA, así como su respectiva Interventoría integral.

El alcance a detalle de estas obras, se contemplan en el documento denominado anexo técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, y en aras del cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados, adelantar las gestiones administrativas, presupuestales y de orden contractual a que haya lugar, con plena observancia de los requisitos previstos en la ley, en procura de conjurar la situación, que da lugar a la presente declaratoria de urgencia manifiesta, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Desarrollo Sostenible y Navegación y a la Oficina Asesora jurídica adelantar las contrataciones referidas en la parte motiva de este acto para atender la situación que da lugar a la presente declaratoria de urgencia manifiesta, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Secretaría General y a la Oficina Asesora Jurídica de CORMAGDALENA conformar el expediente respectivo con copias de este acto administrativo, de los contratos u órdenes contractuales originados en la presente urgencia manifiesta y demás antecedentes técnicos y administrativos, documentos estos que se remitirán a la Contraloría General de la República, para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

En constancia se firma a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO PABLO JURADO DURÁN
Director Ejecutivo

Revisó: Karen Hernández- Torregroza & Diazgranados.

Revisó aspectos técnicos Darío Daniels Subdirector de Desarrollo Sostenible y Navegación.

Revisó aspectos jurídicos: Deisy Galvis Quintero. Jefe OA^Q.

Revisó aspectos presupuestales: Cr.(ra) Germán Puentes Aguilan. Jefe OAP.

Revisó aspectos técnicos: Bladimir Salcedo Asesor del CIIC.

Revisó: Expósito Abogados – Asesores.